



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1896/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 15 DE SETIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2020-17-1-0002728, Ent. N° 303/2021)

VISTO: la Nota de fecha 27/01/21 remitida por la Contadora Delegada en la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), por la que se comunican los gastos que fueran observados por este Tribunal en el Ejercicio 2020, específicamente respecto del gasto derivado de la Licitación Pública N° P 37637 para contratos de compraventa de energía eléctrica a proveedores instalados en el territorio nacional, que produzcan dicha energía utilizando como fuente primaria, energía eólica, de biomasa o de pequeñas centrales hidráulicas;

RESULTANDO: 1) que por Resolución R. 09.- 394 de fecha 16/04/09, el Directorio de UTE dispuso la adjudicación de la citada licitación de acuerdo con el siguiente detalle: a Alcoholes del Uruguay S.A. (ALUR): potencia contratada por 4,00 mw, por U\$S 42:824.037,89 (IVA incluido); Los Piques S.A.: potencia contratada 5,00 mw., por U\$S 35:477.229,12 (IVA incluido); Ponlar S.A.: potencia contratada 2,50 mw, por U\$S 18:054.955,68 (IVA incluido); Amplin S.A.: potencia contratada 7,35 mw, por U\$S 49:624.543,71 (IVA incluido) y Amplin S.A.: potencia contratada 7,35 mw, por U\$S 49:624.543,71; siendo el monto total adjudicado de \$U 3.748:384.557,60 (T/C \$ 19,163);

2) que este Tribunal, en Sesión de fecha 5/8/2009, acordó intervenir preventivamente el gasto;

3) que posteriormente, por Resolución G.G N° 46/20 de fecha 16/6/20, el Gerente General de UTE, en ejercicio de atribuciones delegadas, dispuso –en el marco de la licitación referida- la compra de energía



TRIBUNAL DE CUENTAS

a PONLAR S.A., *ad referéndum* de la intervención preventiva de este Tribunal, por un monto total de U\$D 6:100.000 (IVA incluido);

4) que este Tribunal, por Resolución N° 1354/2020 adoptada en Sesión de fecha 08/07/20, acordó:

4.1) observar el gasto de U\$S 2:000.000 (neto de IVA) correspondiente al Ejercicio 2020, en razón de que se contravino lo dispuesto por el artículo 15 del TOCAF; y

4.2) cometer a la Contadora Delegada la intervención del gasto de U\$S 3.000.000 (neto de IVA) a incorporarse en los ejercicios 2021 y 2022, previo control de su imputación a grupo adecuado con disponibilidad presupuestal suficiente;

5) que en la oportunidad, obra actuación de la Contadora Delegada de fecha 17/07/20, por la cual se procedió a ingresar la observación por falta de disponibilidad por el monto de U\$S 2.000.000,00 (neto de impuestos) para el Ejercicio 2020. Asimismo, informó que procedió a observar el gasto cometido, por un monto de U\$S 3.000.000 (neto de impuestos), que fuera imputado al Objeto 148000, para ser comprometido en el Ejercicio 2020, e incorporar en el Ejercicio 2021 y siguiente, por contravenir lo dispuesto por el artículo 15 del TOCAF;

6) que asimismo la Contadora Delegada adjuntó Resolución G.G. N° 056/20 de fecha 23/07/20, por la que el Gerente General dispuso reiterar el gasto, señalando: (i) que de acuerdo al informe del Departamento Registro y Control Presupuestal de fecha 11/06/20, el objeto 148000, correspondiente a Compra de Energía, es una partida no limitativa, de acuerdo a las normas de Ejecución Presupuestal aprobadas por Decreto N° 326/2018 de fecha 15/10/18; y (ii) se trata de una erogación necesaria a fin de cumplir las obligaciones contractuales asumidas por la Administración;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley N°17.296 de 21/02/01, establece que los Ordenadores de gastos o pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el artículo 211 literal B) de



TRIBUNAL DE CUENTAS

la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, detallando los motivos que a su juicio justifican seguir el curso del gasto o pago;

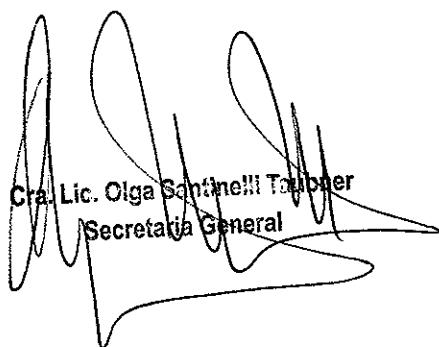
2) que como ya lo señalara este Tribunal en anteriores oportunidades, las partidas no limitativas deben ser tratadas de igual forma que las partidas limitativas en cuanto al control de disponibilidad presupuestal refiere, manteniéndose en consecuencia incambiada la causal que motivó las observaciones oportunamente efectuadas, por lo que las mismas permanecen incambiadas;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Tomar conocimiento de la comunicación efectuada por la Contadora Delegada.
- 2) Mantener la observación formulada por este Tribunal por Resolución N° 1354/2020 adoptada en Sesión de fecha 08/07/20, y por la Contadora Delegada con fecha 17/07/20;
- 3) Dar cuenta a la Asamblea General;
- 4) Comunicar al Poder Ejecutivo y a la Administración actuante.

LM


Cra. Lic. Olga Santinelli Tapia
Secretaria General